

lidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en sus artículos 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en este Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de marzo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación Económica y Servicios, Departamento.

13230

*ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de la Universidad de Valencia, según la modalidad de reválida.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, solicitando sea aprobada la modificación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología,

Considerando que ha sido informada favorablemente por la Junta Nacional de Universidades con fecha 20 de febrero de 1980, y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, según la modalidad de reválida. Ante el gran número de alumnos que terminan los estudios de Licenciatura en Psicología, con intención de continuar los estudios de Doctorado, ha parecido conveniente establecer un procedimiento alternativo al ya existente de la prueba de Memoria de Licenciatura.

Tal alternativa, aprobada en Junta de Sección se estructura como una prueba de reválida, cuyas características se detallan a continuación. En su conjunto, la prueba consiste en una exploración de conocimientos, métodos y técnicas adquiridos durante los estudios realizados previamente, y de acuerdo con los programas vigentes.

Pruebas a realizar: La prueba consta de dos partes complementarias: 1. Examen teórico. 2. Ejercicio práctico.

En el examen teórico habrá que contestar por escrito a dos temas elegidos por el examinando entre tres, que serán ex-

traídos de cada una de las tres partes en que el cuestionario, hecho público al efecto por la Sección, se divide. Dispondrán de dos horas por tema, para su redacción. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos, de acuerdo con el tema concreto que se extraiga, al azar, de entre el conjunto del temario práctico anejo al cuestionario teórico mencionado. Los examinados podrán disponer de material de todo tipo, y tendrán tres horas para su resolución.

Tribunal: Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal, constituido por un Presidente, Profesor numerario designado por la Sección, y cuatro Vocales, en representación de cada uno de los Departamentos de la Sección.

Evaluación: Se atenderá, muy especialmente, al nivel de información, precisión terminológica, justificación en el razonamiento, documentación y capacidad crítica y selectiva al aplicar pruebas o métodos en cada caso. La calificación de la prueba se ajustará a la fórmula siguiente:

a) La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el examen práctico.

b) Una vez aprobada la prueba, en su conjunto, se establecerá la nota final mediante el promedio entre la prueba y el expediente de cada examinado.

Convocatoria: La presente prueba se aplicará en las convocatorias de junio y septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13231

*ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se cambia de denominación el Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Lengua árabe» por el de «Lengua y Literatura árabes» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

13232

*RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Jaime Oliver Asín.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos de número.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.